

INCALIFICACIÓN E INDIFERENCIA¹

Introducción. Incalificación de los comportamientos e integridad de los ordenamientos

Defino 'incalificación': Incalificación es la cualidad del comportamiento que ninguna norma de un ordenamiento normativo califica según uno de los modos deónticos "obligatorio", "prohibido", "indiferente".

Defino los modos deónticos. Asumo como modo indefinido, en cuyos términos defino los otros, el modo deóntico "permitido". Todos los modos se definen unitariamente en los términos de permisión o no permisión de la comisión o de la omisión de los comportamientos. *Permitido* es el comportamiento del cual está permitida la comisión. *Facultativo* es el comportamiento del cual está permitida la omisión. *Obligatorio* es el comportamiento del cual está permitida la comisión, y no está permitida la omisión. *Prohibido* es el comportamiento del cual no está permitida la comisión, y está permitida la omisión. *Indiferente* es el comportamiento del cual está permitida la comisión y está permitida la omisión.² *Imperativo* es el comportamiento que es u obligatorio o prohibido; o sea (traduciendo y reduciendo a términos de "permitido"), el comportamiento del cual o está permitida la comisión, y no está permitida la omisión, o no está permitida la comisión, y está permitida la omisión. Las relaciones de oposición entre los juicios deónticos pueden representarse mediante un hexágono de oposición análogo al cuadrado de oposición. El juicio deóntico, que califica a un comportamiento como obligatorio, es el contradictorio del juicio que califica como permitida la omisión de ese comportamiento (es decir, que califica aquel comportamiento como facultativo). El juicio deóntico, que califica como prohibido, es el contradictorio del juicio que califica como permitido. El juicio deóntico, que califica como imperativo, es el contradictorio del juicio que califica como indiferente. El modo deóntico "indiferente" debe distinguirse de otros modos y de otros predicados. 'Indiferente' no es sínó-

¹ El presente artículo enuncia algunas de las tesis expresadas por el autor en *Saggio sulla completezza degli ordinamenti giuridici*. Torino, G. Giappichelli, 1962, págs. XIV-234 ("Università di Torino, Memorie dell' Istituto giuridico", serie 2, memoria 111).

² En el uso de "indiferente" sigo a Georg Henrik von Wright, "Deontic Logic", *Mind*, New Series, 60, 1961, pp. 1-15; ensayo que ha sido reeditado en ídem, *Logical Studies*, Amsterdam, North-Holland Publishing Company, 1951.

Uso 'indiferente' e 'indiferencia', y no 'lícito' y 'licitud' que son, sin embargo, términos más usuales entre los juristas, por dos motivos: en primer lugar, porque 'lícito' es a veces sinónimo de 'permitido', en tanto que 'indiferente' no es nunca sinónimo de 'permitido'; en segundo lugar, porque 'ilícito' es siempre sinónimo de 'prohibido', en tanto que 'no indiferente' nunca es sinónimo de 'prohibido', sino de 'imperativo'.

nimo ni de 'permitido', ni de 'facultativo', ni de 'irrelevante', ni de 'incalificado'. 'Indiferente' no es sinónimo de 'permitido': permitido es el comportamiento del cual están permitidas la comisión y la omisión. 'Indiferente' no es sinónimo de 'facultativo': facultativo es el comportamiento del cual está permitida la omisión; indiferente es el comportamiento del cual están permitidas la comisión y la omisión. 'Indiferente' no es sinónimo de 'irrelevante': irrelevante es el comportamiento que, con un juicio de valor *de lege ferenda*, se juzga indigno de calificación deóntica; indiferente es el comportamiento que, con un juicio de hecho *de lege lata*, se juzga calificado según el modo deóntico "indiferente". 'Indiferente' no es sinónimo de 'incalificado': lo incalificado *carece* de *status* deóntico; lo indiferente *es* un *status* deóntico; el comportamiento incalificado no tiene un *status* deóntico; el comportamiento indiferente tiene un *status* deóntico (el de indiferente, el *status* deóntico llamado indiferencia). La definición unitaria de los modos deónticos en términos de "permitido", la traducción unitaria de los juicios deónticos en términos de permisión o no permisión de la comisión o de la omisión de los comportamientos, permiten responder a la antigua pregunta sobre cuáles y cuántos son los modos deónticos. Nueve son las situaciones deónticas combinatoriamente posibles: 1) está permitida la comisión, está permitida la omisión; 2) está permitida la comisión, no está permitida la omisión; 3) no está permitida la comisión, está permitida la omisión; 4) no está permitida la comisión, no está permitida la omisión; 5) está permitida la comisión, la omisión está incalificada; 6) la comisión está incalificada, está permitida la omisión; 7) no está permitida la comisión, la omisión está incalificada; 8) la comisión está incalificada, no está permitida la omisión; 9) la comisión está incalificada, la omisión está incalificada. Nueve, por tanto, son las combinaciones posibles. En la primera, el comportamiento es indiferente; en la segunda, obligatorio; en la tercera, prohibido; en la cuarta, prohibido y obligatorio; en la quinta, permitido; en la sexta, facultativo; en la séptima, prohibido; en la octava, obligatorio; en la novena, incalificado.

Nueve son las combinaciones posibles. Tres los *status* deónticos, o sea, las condiciones de aquellos comportamientos de los cuales están calificadas ya sea la comisión, ya sea la omisión (obligatoriedad, prohibición, indiferencia). Uno el *Urmodus* deóntico indefinido definiente ("permitido").

Defino 'laguna', 'antinomía', 'no integridad', 'integridad'. Hay laguna si, cuando menos de un comportamiento, o la comisión o la omisión no están ni permitidas ni no permitidas. Hay antinomía si, cuando menos de un comportamiento, o la comisión o la omisión están permitidas y no permitidas. Hay no integridad si cuando menos hay una laguna. Hay integridad si no hay laguna. "Integridad" significa, por tanto, la propiedad de un ordenamiento normativo que califica deónticamente (según uno de los mo-

dos deónticos) ya sea la comisión, ya sea la omisión de cualquier posible comportamiento. Integridad es la cualidad de un ordenamiento que deriva de sí, y sólo de sí, la calificación deóntica de la comisión y de la omisión de todos los comportamientos.

Formulo el problema de la integridad. Supongamos unos comportamientos incalificados. En otros términos, supongamos unos comportamientos que ninguna norma del ordenamiento califica como u obligatorios, o prohibidos, o indiferentes. Ahora, un ordenamiento es completo si todo comportamiento es u obligatorio, o prohibido, o indiferente. (O, en términos más rigurosos, un ordenamiento es completo si con respecto a ningún comportamiento o la comisión o la omisión no están ni permitidas ni no permitidas.) ¿Cuál es la relación entre la presencia de los comportamientos incalificados y la integridad del ordenamiento? ¿Cuál es la relación entre la incalificación de los comportamientos y la integridad de los ordenamientos normativos? ¿Tiene un *status* deóntico el mismo comportamiento incalificado? Y si acaso tiene uno ¿cuál? ¿Cuál es el *status* deóntico del comportamiento al cual ninguna norma le atribuye uno? ¿Está (*ist*) calificado el mismo comportamiento que no *llega a ser* (*wird*) calificado?

De diferentes maneras puede intentarse fundamentar la integridad de los ordenamientos normativos. De las fundamentaciones posibles, pretendo aquí formular y valorar dos fundamentaciones: la fundamentación en el principio del tercio excluso, y la fundamentación en la lógica deóntica.

Formulo en seguida mi tesis: las dos fundamentaciones o no instauran la integridad, o instauran la contradictoriedad. O lagunas, o antinomias.

1. La fundamentación de la integridad en el principio del tercio excluso.

1.1. La fundamentación.

Según la fundamentación de la integridad en el principio del tercio excluso, la integridad subsiste necesaria y *a priori* para todo ordenamiento y para todo comportamiento. Para todo ordenamiento: por tanto, no para algunos ordenamientos. Para todo comportamiento: por tanto, no para algunos comportamientos. La integridad no se fundamenta en propiedades fortuitas y contingentes de unos ordenamientos individuales,³ no subsiste fortui-

³ Un ejemplo de fundamentación de la integridad no válida para todo ordenamiento, es la fundamentación en la así llamada norma general exclusiva (cfr. Norberto Bobbio, *Teoría dell'ordinamento giuridico*, Torino, G. Giappichelli, 1960, pp. 148-157):

Según esta fundamentación, hay integridad puesto que hay una norma (justamente la norma general exclusiva) que califica como indiferentes los comportamientos no calificados por otras normas.

Ahora bien, yo reconozco que si existe esta norma y allí donde existe esta norma, hay integridad. Niego, solamente, que esta norma sea válida necesariamente siempre y en todas partes. Es una norma contingente; puede no existir; no es válida necesariamente en todo ordenamiento posible.

dad y contingencia para unos comportamientos individuales.⁴ Según el principio del tercio excluso, en la hipótesis misma de que un ordenamiento no conste de *ninguna* norma, todos los comportamientos tienen, sin embargo, un *status* deóntico: el *status* de indiferente, la indiferencia. En virtud del principio del tercio excluso, todo comportamiento que no está calificado es indiferente: está permitida la comisión, está permitida la omisión.

Si esta fundamentación es lógicamente necesaria, subsiste, necesaria, la integridad para todo ordenamiento y para todo comportamiento. Si un comportamiento está incalificado, en realidad es indiferente, por tanto, tiene él mismo un *status* deóntico. Y, *per definitionem*, un ordenamiento es completo si todo posible comportamiento tiene un *status* deóntico.

Formulo la fundamentación de la integridad en el principio del tercio excluso. Según el principio del tercio excluso, dos juicios contradictorios no pueden ser ambos falsos: cuando menos uno es verdadero. *Tertium non datur*. En especial, este principio es válido para los juicios deónticos contradictorios. Para todo ordenamiento, para todo comportamiento, para todo modo deóntico, *tertium non datur*: el juicio, que predica un modo deóntico de un comportamiento, es o verdadero o falso. O es verdadero el juicio mismo o es verdadero el juicio contradictorio. Para todo ordenamiento, para todo comportamiento (sea éste calificado, sea éste incalificado), para todo modo deóntico, o el modo deóntico conviene al comportamiento, o el modo deóntico no conviene al comportamiento. Para todo comportamiento *C* y para todo modo deóntico *M*, o *C* es *M*, o *C* no es *M*.

La fundamentación en el principio del tercio excluso se cumple para cada uno de los seis modos deónticos ("obligatorio", "prohibido", "imperativo", "permitido", "facultativo", "indiferente"). Uno y único es el resultado de las seis fundamentaciones: los comportamientos incalificados son indiferentes. A partir del principio del tercio excluso la indiferencia de lo incalificado se prueba, por tanto, de seis maneras.

i. Primera fundamentación. Según el principio del tercio excluso, la comisión de un comportamiento o es obligatoria, o no es obligatoria. Si un comportamiento está incalificado, su comisión no es obligatoria. En efecto,

⁴ Un ejemplo de fundamentación de la integridad no válida para todo comportamiento es la fundamentación en la interpretación analógica (*argumentum a simili*). Según esta fundamentación hay integridad puesto que el intérprete llena, por analogía, las lagunas.

Ahora bien, yo no sólo niego que la fundamentación en la interpretación analógica sea válida para todo ordenamiento (cfr. Amedeo G. Conte "Ricerche in tema d'interpretazione analogica", *Publicazioni dell'Università di Pavia. Studi nelle scienze giuridiche e sociali*, 36, 1957, pp. 37-78), sino que niego también que la interpretación analógica instaure integridad para todo comportamiento. Puede no subsistir ninguna analogía entre el comportamiento incalificado y un comportamiento calificado; la analogía no es necesaria, la interpretación analógica no es necesariamente posible para todo comportamiento incalificado.

si fuese obligatoria, ese comportamiento sería obligatorio, por tanto estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

Se argumenta de manera análoga con respecto a la omisión. Según el principio del *tercio excluso*, la omisión de un comportamiento o es obligatoria, o no es obligatoria. Si un comportamiento está incalificado, su omisión no es obligatoria. En efecto, si fuese obligatoria, ese comportamiento estaría prohibido, por tanto estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

Por consiguiente, de un comportamiento incalificado no son obligatorias ni la comisión ni la omisión. Por tanto, está permitido omitirlo y cometerlo; o sea, están permitidas tanto la omisión como la comisión. Un comportamiento incalificado es indiferente.

ii. Segunda fundamentación. Según el principio del *tercio excluso*, la comisión de un comportamiento o está prohibida, o no está prohibida. Si un comportamiento está incalificado, su comisión no está prohibida. En efecto, si estuviese prohibida, ese comportamiento estaría prohibido, por tanto estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

De manera análoga se argumenta con respecto a la omisión. Según el principio del *tercio excluso* la omisión de un comportamiento o está prohibida, o no está prohibida. Si un comportamiento está incalificado, su omisión no está prohibida. En efecto, si estuviese prohibida, ese comportamiento sería obligatorio, por tanto estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

Por consiguiente, de un comportamiento incalificado no están prohibidas ni la comisión ni la omisión. Por tanto, está permitido cometerlo y omitirlo; o sea, están permitidas tanto la comisión como la omisión. Un comportamiento incalificado es indiferente.

iii. Tercera fundamentación. Según el principio del *tercio excluso*, un comportamiento o es imperativo (he definido 'imperativo' como 'u obligatorio, o prohibido'), o no es imperativo. Si un comportamiento está incalificado, no es imperativo. En efecto, si éste fuese imperativo, estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis.

Por consiguiente, un comportamiento calificado no es imperativo. No imperativo equivale a indiferente. Por tanto, un comportamiento incalificado es indiferente.

iv. Cuarta fundamentación. Según el principio del *tercio excluso*, la comisión de un comportamiento o está permitida, o no está permitida. Si un comportamiento está incalificado, su comisión está permitida. En efecto, si no estuviese permitida, estaría prohibida; por tanto ese comportamiento estaría prohibido, por consiguiente estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

De manera análoga se argumenta con respecto a la omisión. Según el

principio del tercio excluso, la omisión de un comportamiento o está permitida o no está permitida. Si un comportamiento está incalificado, su omisión está permitida. En efecto, si no estuviese permitida, estaría prohibida; por tanto, ese comportamiento sería obligatorio, por consiguiente, estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

Por consiguiente, de un comportamiento incalificado están permitidas tanto la comisión como la omisión. Un comportamiento incalificado es indiferente.

v. *Quinta fundamentación.* Según el principio del tercio excluso, la comisión de un comportamiento o es facultativa, o no es facultativa. Si un comportamiento está incalificado, su comisión es facultativa. En efecto, si no fuese facultativa, sería obligatoria; por tanto ese comportamiento sería obligatorio, por consiguiente estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

De manera análoga se argumenta con respecto a la omisión. Según el principio del tercio excluso, la omisión de un comportamiento o es facultativa, o no es facultativa. Si un comportamiento está incalificado, su omisión es facultativa. En efecto, si no fuese facultativa, estaría prohibida; por tanto, ese comportamiento sería obligatorio, por consiguiente estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

Por consiguiente, de un comportamiento incalificado son facultativas tanto la comisión como la omisión. Por tanto, está permitido no cometerlo y no omitirlo; o sea, están permitidas tanto la omisión como la comisión. Un comportamiento incalificado es indiferente.

vi. *Sexta fundamentación.* Según el principio del tercio excluso, un comportamiento o es indiferente, o no es indiferente. Si un comportamiento está incalificado, no es indiferente. En efecto, si no fuese indiferente, sería imperativo, o sea, sería u obligatorio o prohibido; por consiguiente estaría calificado, lo cual va contra la hipótesis de la incalificación.

Por consiguiente, un comportamiento incalificado es indiferente.

En virtud de la fundamentación de la integridad en el principio del tercio excluso, se duplican los conceptos de "indiferente", "permitido", "facultativo". Hay comportamientos indiferentes, o permitidos, o facultativos, en razón de que están *calificados*; hay comportamientos indiferentes, permitidos, facultativos, en razón de que están *incalificados*. Algunos comportamientos son indiferentes, o permitidos o facultativos, porque *una* norma los califica como tales; otros comportamientos, en cambio, son indiferentes, o permitidos, o facultativos, porque *ninguna* norma los califica como tales.

1.2. *Crítica de la fundamentación.*

1.2.0. *Introducción.*

El principio del tercio excluso parece, por tanto, garantizar la indiferencia de lo incalificado y, mediante ella, la integridad para todo ordenamiento y para todo comportamiento, aun para el caso límite mismo en que el ordenamiento no conste de ninguna norma. Sobre ese principio parece fundarse, segura, la indiferencia de lo incalificado.

Yo niego que sea así. La indiferencia de lo incalificado, este principio primero, *Urgrund* de la integridad, no está garantizada por el principio del tercio excluso. El *Urgrund* no es más que un *Ungrund*.

Me abstendré de toda crítica en general al principio mismo del tercio excluso,⁵ así como, en especial, me abstendré de limitar su validez a juicios deónticos contradictorios sobre comportamientos incalificados. Me abstendré tanto de una como de otra crítica puesto que este principio, aun cuando es válido en la hipótesis misma de la incalificación, sin embargo no sirve para probar que lo incalificado es indiferente y para demostrar, así, la integridad de todo ordenamiento.

Consideremos, en efecto, las seis fundamentaciones de la indiferencia de lo incalificado en el principio del tercio excluso. Se dividen en dos grupos de tres. Las primeras tres proceden así: la comisión y la omisión de los comportamientos incalificados no son obligatorias, respectivamente, no están prohibidas, y los comportamientos incalificados no son imperativos, puesto que, si la comisión o la omisión o el comportamiento fuesen así, el comportamiento estaría calificado. Y ello contradiría la hipótesis de la incalificación, o sea la hipótesis de que el comportamiento está incalificado.

Las últimas tres proceden así: la comisión y la omisión de los comportamientos calificados están permitidas, respectivamente, y los comportamientos incalificados son facultativos, son indiferentes, puesto que, si la comisión o la omisión o el comportamiento no fuesen así, el comportamiento estaría calificado. Y ello contradiría la hipótesis de la incalificación, o sea, la hipótesis de que el comportamiento está incalificado.

Las tres primeras fundamentaciones parten, por tanto, de la aserción de que a lo incalificado *no conviene* un cierto modo deóntico (el modo "obligatorio", en la primera fundamentación; el modo "prohibido", respectivamente, en la segunda; el modo "imperativo", respectivamente, en la tercera).

Las segundas tres fundamentaciones parten, en cambio, de la aserción de que a lo incalificado *conviene* un cierto modo deóntico (el modo "permi-

⁵ Sobre la crítica que se le ha hecho al principio del tercio excluso por parte del intuicionismo de Louitzen E. J. Brouwer y Arend Heyting, véanse las bibliografías, en un principio completas, de *The Journal of Symbolic Logic*.

tido”, en la cuarta fundamentación; el modo “facultativo”, respectivamente, en la quinta; el modo “indiferente”, respectivamente, en la sexta).

Yo niego que las seis fundamentaciones fundamenten la indiferencia de lo incalificado y, mediante ella, la integridad. Con mayor propiedad, yo afirmo que ellas o no instauran la integridad, o instauran la contradictoriedad. O lagunas, o antinomias.

1.2.1. *Critica de las tres primeras fundamentaciones.*

Las tres primeras fundamentaciones de la integridad en el principio del tercio excluso o no instauran integridad o instauran contradictoriedad.

1.2.1.1. *Prueba de la no integridad.*

En la hipótesis misma de que el principio del tercio excluso es válido también para los comportamientos incalificados (o sea, para juicios deónticos contradictorios sobre comportamientos incalificados), el principio del tercio excluso dice solamente que, para toda pareja de juicios deónticos contradictorios sobre comportamientos incalificados, *tertium non datur*: cuando menos *uno* es verdadero. Pero ese principio no dice *cuál* de ellos es verdadero. Dice *que uno de los dos (uter) es verdadero*; no dice *cuál de los dos (uter?) es verdadero*.

Pero admitamos que el principio del tercio excluso sea válido aun en la hipótesis misma de la incalificación; admitamos también que pueda decirse cuál de los juicios contradictorios sobre el comportamiento incalificado es verdadero; admitamos también que pueda decirse que las comisiones y las omisiones del comportamiento incalificado no son obligatorias, respectivamente, no están prohibidas, respectivamente, no son imperativas. Sin embargo, esto no instaura la integridad. En esas tres hipótesis mismas, permanece la no integridad. En efecto, todo lo que sabemos acerca del comportamiento incalificado es que a su comisión y a su omisión no convienen ciertos modos deónticos; sabemos que ellas no son obligatorias, no están prohibidas, no son imperativas. Pero no sabemos si a ellas conviene un modo deóntico y cuál sea éste. Sabemos, en suma, lo que lo incalificado *no es*; ignoramos, sin embargo, *qué es*. Sabemos que su comisión no es obligatoria; ignoramos si es facultativa. Sabemos que su omisión no es obligatoria; ignoramos si es facultativa. Sabemos que su comisión no está prohibida; ignoramos si está permitida; y así sucesivamente.

La no integridad, por tanto, permanece. Hay integridad si del mismo comportamiento calificado puede decirse *qué es*, *qué modo le conviene*, *cuál es su status deóntico*. No hay integridad si de lo incalificado solamente puede decirse *qué no es*, *qué modo no le conviene*, *cuál no es su status deóntico*.

A fin de que de la verdad de los juicios deónticos negativos sobre el comportamiento incalificado ('La comisión del comportamiento incalificado no es obligatoria', y así sucesivamente) se derive la indiferencia de lo incalificado y, mediante ella, la integridad necesaria de todo ordenamiento, debe ser satisfecha una condición ulterior: la negación de un juicio deóntico debe ser, a su vez, un ulterior juicio deóntico, inclusive en la hipótesis misma de la incalificación.⁶ (En nuestro caso, es necesario que el juicio 'La comisión del comportamiento incalificado no es obligatoria' equivalga a 'La comisión del comportamiento obligatorio es facultativa' y así sucesivamente.) Yo negaré (*sub* 2.2) que esta condición esté satisfecha; negaré que la negación de un juicio deóntico sobre un comportamiento incalificado sea ella misma otro juicio deóntico.⁷ De todas maneras, aun cuando fuese así, surgirían antinomias, surgiría contradictoriedad.

1.2.1.2. *Prueba de la contradictoriedad.*

Si los juicios deónticos negativos sobre el comportamiento incalificado 'La comisión del comportamiento incalificado no es obligatoria' y así suce-

⁶ Sobre la negación de las normas cfr., entre otros escritos, Erik Ahlman, "Saamisen käsitten suhde pitämisen käsitteeseen", *Ajatus*, 11, 1942, pp. 5-19; Robert Blanché, "Quantity, Modality and Other Kindred Systems of Categories", *Mind*, New Series, 51, 1952, pp. 369-375; Idem, "Sur l'opposition des concepts", *Theoria*, 19, 1953, pp. 89-130; Idem, "Opposition et négation", *Revue Philosophique de la France et de l'Étranger*, 147, 1957, pp. 187-216; Idem, "Sur la structuration du tableau des connectifs interpropositionnels", *The Journal of Symbolic Logic*, 22, 1957, pp. 17-18; Norberto Bobbio, "Diritto e logica", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, terza serie, 39, 1962, pp. 11-44, pp. 39-41; Manfred Moritz, *Über Hohfelds System der juristischen Grundbegriffe*, Lund, CWK Gleerup; Köbenhavn, E. Munksgaard, 1960; Jerzy Szykgold, "Negacja normy", *Przegląd Filozoficzny*, 39, 1936, pp. 492-494; Ota Weinberger, "Über die Negation von Sollsätzen", *Theoria*, 23, 1957, pp. 102-132; Georg Henrik von Wright, *On the Logic of Negation*, Köbenhavn, E. Munksgaards Forlag, Helsinki, Academic Bookstore, Helsingfors, Northern Antiquarian Bookstore, 1959 ("Societas scientiarum fennica", *Commentationes physico-mathematicae*, 22, 4).

M. Moritz, *op. cit.*, p. 114, menciona, con lagunas, otros dos escritos que no he podido leer. Transcribo las indicaciones de Moritz: George W. Goble, "Affirmative and Negative Legal Relations", *Illinois Law Quarterly*, 4, 1922, número 2; Idem, *Negative Legal Relations Re-Examined*, *ibidem*, 5, 1922, número 1.

⁷ Sobre el principio del tercio excluso en la lógica de las proposiciones normativas cfr., entre otros escritos, Eduardo García Máynez, "Los principios jurídicos de contradicción y de tercero excluido", *Filosofía y Letras*, 19, 1950, pp. 47-62; Idem, *Introducción a la lógica jurídica*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1951; Idem, *Los Principios de la ontología formal del Derecho y de la lógica jurídica*, México, Universidad Nacional de México, 1955, ensayo reeditado en Idem, *Ensayos filosófico-jurídicos*, Xalapa, México, Universidad Veracruzana, 1959, pp. 221-243, traducción alemana "Die höchsten Prinzipien der formalen Rechtsontologie und der juristischen Logik", *Archiv für Rechts- und Sozial-philosophie*, 45, 1959, pp. 193-214.

Sobre el principio del tercio excluso en los escritos de ética de Edmund Husserl cfr. Alois Roth, *Edmund Husserls ethische Untersuchungen*, Den Haag, M. Nijhoff, 1959, pp. 79-82.

sivamente, son verdaderos, también lo son los juicios deónticos negativos sobre el comportamiento incalificado 'La comisión del comportamiento incalificado no está permitida', 'La comisión del comportamiento incalificado no es facultativa', 'La omisión del comportamiento incalificado no está permitida', y así sucesivamente.

La verdad de los dos grupos de juicios negativos no instaaura, en sí misma, ni la integridad ni la contradictoriedad. Dice, en efecto, qué nó es lo incalificado; no se dice qué sea.

Esos juicios instauran la integridad y la contradictoriedad si se interpretan como equivalentes a juicios deónticos positivos, o sea, si se asume la equivalencia entre 'La comisión del comportamiento incalificado no es obligatoria' y 'La comisión del comportamiento incalificado es facultativa'; la equivalencia entre 'La comisión de lo incalificado no es facultativa' y 'La comisión de lo incalificado es obligatoria', y así sucesivamente. A la comisión y a la omisión del comportamiento incalificado convienen simultáneamente todos los modos deónticos; por tanto, al comportamiento incalificado convienen todos los modos deónticos. Éste es obligatorio y facultativo, prohibido y permitido, imperativo e indiferente. Su comisión está permitida y no permitida; su omisión está permitida y no permitida.

Lo cual es contradictorio, es una antinomia.

1.2.1.3. *Conclusión de la crítica.*

Las primeras tres fundamentaciones de la indiferencia de lo incalificado (y, mediante ella, de la integridad) en el principio del tercio excluso, o no instauran la integridad, o instauran la contradictoriedad; o dejan las lagunas, o generan antinomias.

O lagunas, o antinomias. El dilema es neto: o lo incalificado no tiene *ningún status* deóntico (su comisión y su omisión no tienen *ninguna* calificación deóntica), o lo incalificado tiene *cualquier status* deóntico (su comisión y su omisión tienen *todas* las calificaciones deónticas).

1.2.2. *Crítica de las últimas tres fundamentaciones.*

Las últimas tres fundamentaciones de la integridad en el principio del tercio excluso o no instauran integridad, o instauran contradictoriedad.

1.2.2.1. *Prueba de la no integridad.*

En la hipótesis misma de que el principio del tercio excluso es válido también para los comportamientos incalificados (o sea, para juicios deónticos contradictorios sobre comportamientos incalificados), el principio del

tercio excluso dice solamente que, para toda pareja de juicios deónticos contradictorios sobre comportamientos incalificados, *tertium non datur*: cuando menos *uno* es verdadero. Pero ese principio no dice *cuál* de ellos es verdadero. Dice que *uno de los dos (uter)* es verdadero; no dice *cuál de los dos (uter?)* es verdadero.

Peró admitamos que el principio del tercio excluso sea válido aun en la hipótesis misma de la incalificación; admitamos también que pueda decirse cuál de los juicios contradictorios sobre el comportamiento incalificado es verdadero. Sin embargo, aun en estas hipótesis es falso que la comisión y la omisión del comportamiento incalificado estén permitidas, respectivamente, sean facultativas; respectivamente, sean indiferentes. Estas tres últimas fundamentaciones en el principio del tercio excluso proceden así: la comisión del comportamiento incalificado o está permitida o no está permitida; la comisión del comportamiento incalificado o es facultativa o no es facultativa, y así sucesivamente. Ahora la comisión está permitida, pues, si no estuviese permitida, estaría prohibida; lo cual contradiría la hipótesis de la incalificación. Análogamente, ella es facultativa, pues, si no fuese así, sería obligatoria; lo cual contradiría la hipótesis; y así sucesivamente. Pero esta demostración *per absurdum* es falsa. "Permitido", "facultativo", "indiferente", son también modos deónticos; por tanto, por el mismo motivo por el cual la comisión de lo incalificado no es obligatoria, no está prohibida, y así sucesivamente, la comisión de lo incalificado no está permitida, no es facultativa, y así sucesivamente.

La no integridad, por tanto, permanece.

1.2.2.2. Prueba de la contradictoriedad.

Si, en cambio, se asume que la comisión del comportamiento incalificado está permitida, que la comisión del comportamiento incalificado es facultativa, y así sucesivamente, entonces, con el mismo título, la comisión de lo incalificado es obligatoria, está prohibida, y así sucesivamente. A la comisión y a la omisión del comportamiento incalificado convienen simultáneamente todos los modos deónticos; por tanto, al comportamiento incalificado le convienen todos los modos deónticos. Éste es obligatorio y facultativo, prohibido y permitido, imperativo e indiferente. Su comisión está permitida y no permitida; su omisión está permitida y no permitida.

Lo cual es contradictorio, es una antinomia.

1.2.2.3. Conclusión de la crítica.

En lo que toca a las tres últimas fundamentaciones de la indiferencia de lo incalificado (y, mediante ella, de la integridad) en el principio del tercio excluso, son válidas las mismas conclusiones relativas a las tres pri-

méras fundamentaciones; o no instauran integridad, o instauran contradic-toriedad.

O lagunas, o antinomias. El dilema es neto: o lo incalificado no tiene *ningún status* deóntico (su comisión y su omisión no tienen *ninguna* cali-ficación deóntica), o lo incalificado tiene *cualquier status* deóntico (su comi-sión y su omisión tienen *todas* las calificaciones deónticas).

2. La fundamentación de la integridad en la lógica deóntica.

2.1. La fundamentación.

Así como la integridad parecería subsistir necesaria y *a priori* para todo ordenamiento y para todo comportamiento debido a la fundamentación en el principio del tercio excluso, así también lo parecería debido a la fundamen-tación en la lógica deóntica misma. Según esta segunda fundamentación, en la hipótesis misma de que un ordenamiento no conste de *ninguna* norma, todos los comportamientos tienen, sin embargo, un *status* deóntico: el *status* de indiferente, la indiferencia.

Fórmuló la fundamentación de la integridad en la lógica deóntica. Si un comportamiento está incalificado, no es obligatorio, ni prohibido, ni imperativo. Ahora (son verdades de la lógica deóntica), el juicio según el cual un comportamiento no es obligatorio, equivale al juicio según el cual ese comportamiento es facultativo; el juicio según el cual un comportamiento no está prohibido, equivale al juicio según el cual ese comportamiento está permitido; el juicio según el cual no es imperativo, equivale al juicio según el cual ese comportamiento es indiferente.

Ahora bien, los comportamientos incalificados no son obligatorios; por tanto, son facultativos; no están prohibidos, por tanto, están permitidos; no son imperativos, por tanto, son indiferentes. Puesto que un comportamien-to facultativo y permitido es indiferente, se dirá, con mayor brevedad, que los comportamientos incalificados son indiferentes.

2.2. Crítica de la fundamentación.

2.2.0. Introducción.

La lógica deóntica parece, por consiguiente, garantizar la indiferencia de lo incalificado y, mediante ella, la integridad de todo ordenamiento y de todo comportamiento, inclusive en el caso límite mismo en que el ordena-miento no conste de ninguna norma. Sobre esta lógica parece fundamentarse, segura, la indiferencia de lo incalificado.

Yo niego, sin embargo, que sea así. La indiferencia de lo incalifi-cado, este *Urgrund* de la integridad, no está garantizada ni siquiera por la lógica deóntica misma.

Yo niego que esta fundamentación fundamente la indiferencia de lo inca-

lificado y, mediante ella, la integridad. Más propiamente, yo afirmo que ella o no instaura integridad, o instaura contradictoriedad. O lagunas, o antinomias.

En efecto, son dos las posibles concepciones de la negación de los juicios deónticos sobre comportamientos incalificados (en otros términos, puede interpretarse de doble manera la negación en juicios como 'El comportamiento incalificado no es obligatorio', 'El comportamiento incalificado no está prohibido', y así sucesivamente). La negación puede concebirse o como negación *débil* o como negación *fuerte*.⁸

2.2.1. Prueba de la no integridad.

Si la negación es *débil*, la negación de un juicio deóntico sobre un comportamiento incalificado *no es*, a su vez, un ulterior juicio deóntico. La negación 'El comportamiento incalificado no es obligatorio', por ejemplo, significa solamente que el comportamiento incalificado no es obligatorio, no que sea facultativo. Análogamente por lo que toca a los modos "prohibido" e "imperativo".

Por consiguiente la no integridad permanece. Hay integridad si del mismo comportamiento incalificado puede decirse qué es, qué modo le conviene, cuál es su *status* deóntico. No hay integridad si de lo incalificado puede decirse solamente qué no es, qué modo no le conviene, cuál no es su *status* deóntico.

2.2.2. Prueba de la contradictoriedad.

Si la negación es *fuerte*, la negación de un juicio deóntico sobre un comportamiento incalificado *es*, a su vez, un ulterior juicio deóntico. La negación 'El comportamiento incalificado no es obligatorio', por ejemplo, equivale al juicio deóntico 'El comportamiento incalificado es facultativo'. Análogamente por lo que toca a los modos "prohibido" e "imperativo".

Ahora bien, yo niego que (en la hipótesis de que el comportamiento esté incalificado) la negación de un juicio deóntico sea un juicio deóntico (o sea, niego que la negación sea fuerte).

Ésta es mi crítica: las dos implicaciones materiales de la forma 'Si el comportamiento *C* no es *M/*, *C* es *M//*', y 'Si el comportamiento *C* no es *M//*, *C* es *M/*', equivalen a la disyunción 'O el comportamiento *C* es *M/*, o el comportamiento *C* es *M//*'. Ahora bien, una disyunción es verdadera si cuando menos uno de sus argumentos es verdadero. En particular, una disyunción de la forma 'O el comportamiento *C* es *M/*, o el comportamiento *C* es *M//*' es verdadera si es verdadero 'El comportamiento *C* es *M/*', o si es verdadero 'El comportamiento *C* es *M//*'.

⁸ Cfr. G. H. von Wright, *On the Logic of Negation*, op. cit., pp. 26-27.

Sea, ahora, un comportamiento incalificado $C/$. Yo niego que disyunciones de la forma 'O el comportamiento C es $M/$, o el comportamiento C es $M//$ ' sean válidas también para los comportamientos incalificados. En otros términos, niego que sea verdadero 'O el comportamiento *incalificado* C es $M/$, o el comportamiento *incalificado* C es $M//$ '.

En efecto, esta disyunción sería verdadera si cuando menos uno de sus argumentos fuese verdadero. Pero ninguno de sus argumentos es verdadero. Aporto dos pruebas, alternativas, de esta tesis.

i. Primera prueba. Si $C/$ está incalificado, no puede verificarse cuál sea su calificación deóntica. Todo juicio sobre la calificación deóntica de $C/$ no es, por tanto, ni verdadero ni falso. (Según el principio de verificación, el significado de un juicio es el método de su verificación.) En particular, no son ni verdaderos ni falsos los dos argumentos de la disyunción 'O el comportamiento incalificado C es $M/$, o el comportamiento incalificado $C/$ es $M//$ '. Si ambos argumentos no son ni verdaderos ni falsos, ninguno de ellos es verdadero. Puesto que ninguno de los argumentos es verdadero, la disyunción es falsa.

ii. Segunda prueba. Si (en contra de la tesis que se acaba de afirmar) se niega que ambos argumentos de la disyunción no son ni verdaderos ni falsos, ambos son falsos. En efecto, si uno de ellos fuese verdadero, el comportamiento incalificado $C/$ sería incalificado, lo que contradiría la hipótesis de la incalificación. Si ambos argumentos son falsos, ninguno de ellos es verdadero. Puesto que ninguno de los argumentos es verdadero, la disyunción es falsa.

En ambas hipótesis, por consiguiente (se afirme o se niegue que los dos argumentos de la disyunción no son ni verdaderos ni falsos), ninguno de los dos argumentos es verdadero por lo que respecta a los comportamientos incalificados. Ningún argumento es verdadero en la primera hipótesis, puesto que ambos argumentos no son ni verdaderos ni falsos; ningún argumento es verdadero en la segunda hipótesis, puesto que ambos argumentos son falsos.

Si la disyunción es falsa (y es falsa), son falsas las implicaciones materiales de la forma 'Si el comportamiento incalificado $C/$ no es $M/$, $C/$ es $M//$ '. En particular, son falsas las implicaciones 'Si un comportamiento incalificado no es obligatorio, es facultativo'; 'Si un comportamiento incalificado no está prohibido, está permitido'; 'Si un comportamiento incalificado no es imperativo, es indiferente'. Por tanto, es falso que los comportamientos incalificados (en cuanto no son obligatorios, no están prohibidos, no son imperativos) sean facultativos, están permitidos, sean indiferentes (o, con mayor brevedad, indiferentes).

Si (en contra de mi crítica) se asume que tales implicaciones son verdaderas aun para los comportamientos incalificados, se incurre en una antinomia, surge la contradictoriedad.

En efecto, así como los comportamientos incalificados no son obligatorios, por tanto son facultativos; no están prohibidos, por tanto, están permitidos; no son imperativos, por tanto son indiferentes, así, por consiguiente, con el mismo título, los comportamientos incalificados no son facultativos, por tanto son obligatorios; no están permitidos, por tanto están prohibidos; no son indiferentes, por tanto son imperativos. A la comisión y a la omisión del comportamiento incalificado convienen simultáneamente todos los modos deónticos; por consiguiente al comportamiento incalificado convienen todos los modos deónticos. Éste es obligatorio y facultativo, prohibido y permitido, imperativo e indiferente. Su comisión está permitida y no permitida; su omisión está permitida y no permitida.

Lo cual es contradictorio, es una antinomia.

2.2.3. Conclusión de la crítica.

Por lo que respecta a la fundamentación de la indiferencia de lo incalificado (y, mediante ella, de la integridad) en la lógica deóntica, son válidas las mismas conclusiones a las que se llegó a propósito de la fundamentación en el principio del tercio excluso: o no instaura integridad, o instaura contradictoriedad.

O lagunas, o antinomias. El dilema es neto: o lo incalificado no tiene *ningún status* deóntico (su comisión y su omisión no tienen *ninguna* calificación deóntica), o lo incalificado tiene *cualquier status* deóntico (su comisión y su omisión tienen *todas* las calificaciones deónticas).

3. Conclusión.⁹

Ya sea por lo que toca a la fundamentación de la indiferencia de lo incalificado (y, mediante ella, de la integridad) en el principio del tercio

⁹ Para una bibliografía sobre el tipo de cuestiones que se tocan aquí, véase Amedeo G. Conte, "Bibliografia di logica giuridica, 1936-1960", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, terza serie, 38, 1961, pp. 120-144; *Addenda*, *ibidem*, terza serie, 39, 1962, pp. 45-46; *Idem*, "Bibliography of Normative Logic", 1936-1969, *Modern Uses of Logic in Law*, 4, 1962, June, pp. 89-100.

De lo que ha salido después de 1960, recuerdo: Leo Apostel, *Logika en geesteswetenschappen*, Brugge, Sinte-Catharina Drukkerij, 1959, p. 173 (Rijksuniversiteit te Gent, 123^e Afl.); Fernando Bertolini, "Logica proposizionale e teoria degli insiemi, metamatemática e topología", en varios, *Atti del convegno nazionale di logica* (Torino, 5-7 aprile, 1961), Torino Libreria editrice universitaria Levrotto e Bella, 1961, pp. 41-53, en especial las pp. 52-53; Evert Willem Beth, "Observations Concerning Computation, Deduction and Heuristics", en Varios, *Compte-rendu des travaux effectués par l'Université de Amsterdam dans le cadre de contrat Euratom*, (sin lugar, editor, año: pero 1961 o 1962), las pp. 106-119, en especial las pp. 117-119; Norberto Bobbio, "Diritto e logica", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, terza serie, 39, 1962, pp. 11-44; Karl Döhmman, "Die sprachliche Darstellung der Modalfunktoren", *Logique et analyse*, nouvelle série, 4, 1961, pp. 55-91;

excluso, ya sea por lo que toca a la fundamentación en la lógica deóntica misma, el resultado es uno: o no integridad, o contradictoriedad; o lagunas, o antinomias.

O los comportamientos incalificados no tienen *ningún status* deóntico, o los comportamientos incalificados tienen *cualquier status* deóntico.

AMEDEO G. CONTE
Universidad de Turín

(Trad. de Alejandro Róssi.)

P. B. Downing, "Opposite Conditionals and Deontic logic", *Mind*, New Series, 70, 1961, pp. 491-502; Mark Fisher, "A Logical Theory of Commanding", *Logique et analyse*, nouvelle série, 4, 1961, pp. 154-169; Idem, "A Three-Valued Calculus for Deontic Logic", *Theoria*, 27, 1961, pp. 107-118; Idem, "A System of Deontic-Alethic Modal Logic", *Mind*, New Series, 71, 1962, pp. 231-236; Idem, "On a So-Called Paradox of Obligation", *The Journal of Philosophy*, 59, 1962, número 1, pp. 23-26; Alessandro Giuliani, *Il concetto di prova. Contributo alla logica giuridica*, Milano, A. Giuffrè 1961, pp. XX-264; Stefan Grzybowski, *Wypowiedz normatywna oraz jej struktura formalna*, Kraków, Nakładem Uniwersytetu Jagiellońskiego, 1961, p. 155 ("Zeszyty Naukowe Uniwersytetu Jagiellońskiego. Rozprawy i Studia", 39) (con resúmenes en ruso y en inglés); A. G. Guest, "Logic in the Law", en varios, *Oxford Essays in Jurisprudence: A Collaborative Work* Edited by A. G. Guest, Oxford, Oxford University Press, 1961, pp. XVIII-292, pp. 176-197; Omar Khayyam Moore, Alan Ross Anderson, "Some Puzzling Aspects of Social Interaction", *The Review of Metaphysics*, 15, 1962, pp. 409-433; Fritz Paradies, *Sic et non*, Amsterdam, (sin mención del editor; editado por el autor), 1961, p. 20, p. 12; Idem, *Zwei rechts-"wissenschaftliche" Aufsätze*, Amsterdam, (sin mención del editor; editado por el autor), 1961, p. 8; Nelson Pike, "Rules of Inference in Moral Reasoning", *Mind*, New Series, 70, 1961, pp. 391-399; Avelino Manuel Quintas, "Possibilità e limiti della logica giuridica", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, terza serie, 39, 1962, pp. 403-407; Beniamino Scucces Muccio, "Il principio di correlazione nel campo della logica giuridica", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, terza serie, 38, 1961, pp. 715-723; varios, *Le fait et le droit. Études de Logique juridique*, Bruxelles, Établissements Émile Bruylant, 1961, p. 278; editado también en *Dialectica*, 15, 1961, pp. 337-610.

BIBLIOGRAFÍA

La presente bibliografía cubre el decenio 1951-1960. Se limita a la lógica deóntica; para una bibliografía de la lógica de las proposiciones normativas en general cfr. Amedeo G. Conte, "Bibliografia di logica giuridica", 1936-1960. *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, Terza serie, 38, 1961, pp. 120-144, y en *Atti del V congresso nazionale di filosofia del diritto*, al cuidado de Rinaldo Orecchia. Milán, Dr. A. Giuffrè, 1961, p. 144, pp. 120-144; Amedeo G. Conte, "Bibliography of Normative Logic, 1936-1960", *Mull.*

La presente bibliografía consta de dos bibliografías: alfabética, por el nombre del autor, y cronológica, por el año de la edición.

La primera clasifica los escritos en orden alfabético, por el nombre del autor; más las obras del mismo autor, en orden cronológico, por el año de la edición; más las obras de un mismo autor y año, en orden alfabético, por el título.

La segunda clasifica los escritos en orden cronológico, por el año de la edición; más las obras del mismo año, en orden alfabético, por el nombre del autor; más las obras de un mismo autor y año, en orden alfabético, por el título.

Amedeo G. Conte.

Bibliografía de lógica deóntica. 1951-1960.

1. *Bibliografía en orden alfabético.*

Allen, Layman Edward.

1. "Deontic Logic", *Mull*, 2, 1960, pp. 13-27.

Anderson, Alan Ross.

2. *The Formal Analysis of Normative Concepts*. New Haven (Connecticut), 1956, pp. VI-99. (Technical Report No. 2, Office of Naval Research Contract No. SAR/Nonr-609 (16), Group Psychology Branch.)
3. "Reduction of Deontic Logic to Alethic Modal Logic". *The Journal of Symbolic Logic*, 22, 1957, p. 105.
4. Alan Ross Anderson, Omar Khayyam Moore, "The Formal Analysis of Normative Concepts", *American Sociological Review*, 22, 1957, pp. 9-17.
5. "A Reduction of Deontic Logic to Alethic Modal Logic", *Mind*, New Series, 67, 1958, pp. 100-103.
6. "The Logic of Norms", *Logique et analyse*, nouvelle série, 1, 1958, páginas 84-91.
7. "On the Logic of 'Commitment'", *Philosophical Studies*, 10, 1959, páginas 23-27.

Apostel, Leo.

8. "Game Theory and the Interpretation of Deontic Logic", *Logique et analyse*, nouvelle série, 3, 1960, pp. 70-90.

Becker, Oskar.

9. *Untersuchungen über den Modalkalkül*, Meisenheim am Glan, Westkulturverlag Anton Hain, 1952, p. 87.

Berg, Jan.

10. "A note on Deontic Logic", *Mind*, New Series, 69, 1960, pp. 566-567.

Blanché, Robert.

11. "Quantity, Modality and Other Kindred Systems of Categories", *Mind*, New Series, 61, 1952, pp. 369-375.
12. "Sur l'opposition des concepts", *Theoria*, 19, 1953, pp. 89-130.
13. "Opposition et négation", *Revue Philosophique de la France et de l'Étranger*, 147, 1957, pp. 187-216.
14. "Sur la structuration du tableau des connectifs interpropositionnels binaires", *The Journal of Symbolic Logic*, 22, 1957, pp. 17-18.

Bobbio, Norberto.

15. "La logica giuridica di Eduardo García Máynez", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, Terza serie, 30, 1954, pp. 644-669. Traducción castellana de Luis Recaséns Siches: "La lógica jurídica de Eduardo García Máynez", México, Universidad Nacional de México, 1956, p. 24 ("Suplementos del Seminario de Problemas Científicos y Filosóficos", 5.)

Castañeda, Héctor Neri.

16. "La lógica general de las normas y la ética. (Esbozo de una teoría.)" *Universidad de San Carlos* (Guatemala), (sin indicación del volumen), 1954, n. 30, pp. 129-196.
17. "A Note on Imperative Logic", *Philosophical Studies*, 6, 1955, pp. 1-4.
18. "Nota sobre la lógica de los fines y medios", *Universidad de San Carlos* (Guatemala), (sin indicación del volumen), 1956, n. 39, pp. 63-75.
19. "A Theory of Morality", *Philosophy and Phenomenological Research*, 17, 1957-1958, pp. 339-352.
20. "On the Logic of Norms", *Methodos*, 9, 1957, pp. 209-215.
21. "Un sistema general de lógica normativa", *Diánoia*, 3, 1957, pp. 303-333.
22. "Imperatives and Deontic Logic", *Analysis*, 19, 1958, pp. 42-48.
23. "The Logic of Obligation", *Philosophical Studies*, 10, 1959, pp. 17-23.
24. "Obligation and Modal Logic", *Logique et analyse*, nouvelle série, 3, 1960, pp. 40-48.
25. "'Ought' and Assumption in Moral Philosophy", *The Journal of Philosophy*, 57, 1960, pp. 791-803.
26. "Imperative Reasonings", *Philosophy and Phenomenological Research*, 21, 1960-1961, pp. 21-49.

Dawson, Edward E.

27. "A Model for Deontic Logic", *Analysis*, 19, 1959, pp. 73-78.
Fenstad, Jens Erik.
28. "Notes on Normative Logic", Oslo, I Kommissjon Hos H. Aschehoug & Co. (W. Nygaard), 1959, p. 25. ("Avandlinger utgitt av Det Norske Videnskaps-Akademi i Oslo", II. Historisk-filosofisk klasse, 1959, 1.)
Feys, Robert.
29. "Expression modale du 'devoir-être'", *The Journal of Symbolic Logic*, 20, 1955, pp. 91-92.
30. (Respuesta a: A. N. Prior, "A Note on the Logic of Obligation"), *Revue Philosophique de Louvain*, troisième série, 54, 1956, pp. 88-89.
- García Máynez, Eduardo.
31. "La lógica deóntica de G. H. von Wright y la ontología formal del derecho", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 3, 1953, pp. 9-37. Reeditado en: E. García Máynez, *Ensayos filosófico-jurídicos*, pp. 185-219.
32. *Los principios de la ontología formal del derecho y su expresión simbólica*, México, Imprenta universitaria, 1953, p. 173. ("Cultura mexicana", 12.)
33. *Principios supremos de la ontología formal del derecho y de la lógica jurídica*. México, Universidad Nacional de México, p. 14. ("Seminario de problemas científicos y filosóficos", 1955, 5.) Reeditado en: E. García Máynez, *Ensayos filosófico-jurídicos*, pp. 221-243. Traducción alemana: "Die höchsten Prinzipien der formalen Rechtsontologie und der juristischen Logik". *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, XLV, 1959, pp. 193-214.
34. *Ensayos filosófico-jurídicos*. Xalapa, México, Universidad Veracruzana, 1959, p. 382. ("Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras", 3.)
35. "Ontología formal del derecho y lógica jurídica", en: E. García Máynez, *Ensayos filosófico-jurídicos*, pp. 331-343.
- Geach, Peter T.
36. "Imperative and Deontic Logic", *Analysis*, 18, 1958, pp. 49-56.
- Hintikka, K. Jaakko J.
37. *Quantifiers in Deontic Logic*. Helsingfors, 1957, p. 23. ("Societas scientiarum fennica", Commentationes humanarum litterarum, XXIII, 4.)
- Kalinowski, Jerzy.
38. "Tehria zdan normatywnych" (Teoría de las proposiciones normativas), *Studia logica*, I, 1953, pp. 113-146. Errata. Ibidem, Errata, pp. 1-2 n. n. Traducción francesa: *Théorie des propositions normatives*. Ibidem, pp. 147-182. Errata. Ibidem, Errata, p. 2 n. n. Resumen en ruso: *Teoriya normativnyh predlozenij*. Ibidem, pp. 183-184.
- Lemmon, E. J.
39. E. J. Lemmon, P. H. Nowell-Smith, "Escapism: the Logical Basis of Ethics", *Mind*, New Series, 69, 1960, pp. 289-300.

McLaughlin, R. N.

40. "Further Problems of Derived Obligation", *Mind*, New Series, 64, 1955, pp. 400-402.

Meredith, David.

41. "A Correction to von Wright's Decision Procedure for the Deontic System P", *Mind*, New Series, 65, 1956, pp. 548-550.

Moore, Omar Khayyam.

42. Alan Ross Anderson, Omar Khayyam Moore, "The Formal Analysis of Normative Concepts", *American Sociological Review*, 22, 1957, pp. 9-17.

Nowell-Smith, P. H.

43. E. J. Lemmon, P. H. Nowell-Smith, "Escapism: the Logical Basis of Ethics", *Mind*, New Series, 69, 1960, pp. 289-300.

Prior, Arthur N.

44. "The Paradoxes of Derived Obligation", *Mind*, New Series, 63, 1954, pp. 64-65.

45. *Formal logic*, Oxford, at the Clarendon Press, 1955, p. 329. (Pp. 220-229.)

46. "A Note on the Logic of Obligation", *Revue Philosophique de Louvain*, troisième série, 54, 1956, pp. 86-87.

47. *Time and Modality*. Oxford, at the Clarendon Press, 1957, pp. VIII-148. pp. 140-145. (*Appendix D. Modal and Deontic Logic*.)

48. "Escapism: the Logical Basis of Ethics", en: *Essays in Moral Philosophy*. pp. 135-146. Edited by A. I. Melden, Seattle, University of Washington Press, 1958, pp. XII-216.

Rescher, Nicholas.

49. "An Axiom System for Deontic Logic", *Philosophical Studies*, 9, 1958, pp. 24-30. Corrigenda, *Ibidem*, p. 64.

Tammelo, Ilmar.

50. "On the Logical Openness of Legal Orders. A Modal Analysis of Law with Special Reference to the Logical Status of *Non Liquet* in International Law", *The American Journal of Comparative Law*, 8, 1959, pp. 187-203.

51. "Axiomatics of Systems of Law and the Logical Bounds of Juristic Thinking", *Oigusteaduslik ajakiri* (sin indicación del volumen), 1960, n. 6, pp. 4-7.

Visalberghi, Aldo.

52. "Forma logica e contenuto empirico negli enunciati valutativi. I. La logica degli imperativi e delle norme", *Rivista di filosofia*, 47, 1956, pp. 424-453; II. "Valutazione e transazione", *Ibidem*, 48, 1957, pp. 382-415; 49, 1958, pp. 38-68. Reeditado en: A. Visalberghi, *Esperienza e valutazione*, pp. 37-130.

53. *Esperienza e valutazione*. Torino, Taylor, 1958, p. 214. ("Documenti e ricerche. Biblioteca di cultura contemporanea".)

Weinberger, Ota.

54. "Théorie des propositions normatives. Quelques remarques au sujet de l'interprétation normative des systèmes K_1 et K_2 de M. Kalinowski", *Studia logica*, 9, 1960, pp. 7-21. Resumen en polaco: *Teoria zdan normatywnych* (Streszczenie.) *Ibidem*, pp. 22-23. Resumen en ruso: *Teorija normativnyh predlozenij* (Rezjume.) *Ibidem*, pp. 24-25.

Wright, von, George Henrik.

55. *An Essay in Modal Logic*. Amsterdam, North-Holland Publishing Company, 1951, pp. VI-90 ("Studies in Logic and the Foundations of Mathematics".)
56. "Deontic Logic", *Mind*, New Series, 60, 1951, pp. 1-15. Reeditado en: G. H. von Wright, *Logical Studies*, pp. 58-74.
57. "On the Logic of Some Axiological and Epistemological Concepts", *Ajatus*, 17, 1952, pp. 213-234.
58. "Om s. k. praktiska slutledningar" (Sobre las llamadas deducciones prácticas), *Tidsskrift for Rettsvitenskap*, 68, 1955, pp. 465-495.
59. "A Note on Deontic Logic and Derived Obligation", *Mind*, New Series, 65, 1956, pp. 507-509.
60. *Logical Studies*, London, Routledge and Kegan Paul, 1957, pp. IX-195.
61. *On the Logic of Negation*, Köbenhavn, Ejnar Munksgaards Forlag, Helsinki, Academic Bookstore, Helsingfors, Northern Antiquarian Bookstore, 1959, p. 30. ("Societas scientiarum fennica", *Commentationes physico-mathematicae*, XXII, 4.

2. *Bibliografía en orden cronológico.*

1951. 55, 56.

1952. 9, 11, 57.

1953. 12, 31, 32, 38.

1954. 15, 16, 44.

1955. 17, 29, 33, 40, 45, 58.

1956. 2, 18, 30, 41, 46, 52, 59.

1957. 3, 4, 13, 14, 19, 20, 21, 37, 42, 47, 60.

1958. 5, 6, 22, 36, 48, 49, 53.

1959. 7, 23, 27, 28, 34, 35, 50, 61.

1960. 1, 8, 10, 24, 25, 26, 39, 43, 51, 54.